



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1202 DE 02/08/2012 Y FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION (LEY N° 20.285), Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA SU COBRO Y REGISTRO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**675**

**PUNTA ARENAS,**

**04 ABR. 2016**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- b) La instrucción General N° 6, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción.
- c) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y
- d) Las facultades que me confieren el Decreto Supremo 355 de 1976 y Decreto TRA 272/8/2015 ambas de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que conforme al artículo 18 del Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública y al artículo 20 de reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES), 2009 para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
- b) Que el artículo 20 del citado Decreto Supremo N° 13, ( MINSEGPRES), de 2009, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- c) Que la información sobre los costos directos de reproducción ha sido proporcionada por la Unidad de Servicios Generales, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, de este Servicio de Vivienda y Urbanización.
- d) La Instrucción General N°6, sobre Gratuidad y Costos Directos de Reproducción, emanada del Consejo para la Transparencia, que en su punto 5.3, dispone que si el órgano no puede acceder a un convenio marco y ha contratado el servicio de reproducción vía licitación pública, licitación privada o trato directo, primará el costo real que debe asumir el organismo para efectuar la reproducción, es decir, podrá exigir el pago del valor que le corresponderá pagar por dicho motivo en virtud del contrato, aun cuando este precio sea superior al valor de la referencia. Lo anterior no obsta a que el órgano opte por ajustarse a este último valor o uno menor.
- e) El punto 5.5. de la norma citada en la letra d) anterior, que dispone que "En las hipótesis de los numerales 5.2, 5.3 y 5.4, literal a), el órgano deberá dejar constancia, en el acto administrativo correspondiente, de los datos de identificación de la contratación. Además, deberá informar que se ajusta al precio establecido en el contrato respectivo de ser requerido por este Consejo".
- f) La Instrucción General N° 11 del Consejo Para la Transparencia de fecha 27 de Diciembre de 2013 Que señala que: "Los Órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público en sus sitios web la siguiente información actualizada y desagregada en las categorías independientes que se indican:... N°13. Link directo al acto administrativo que fija costos directos de reproducción".

- g) La Resolución Exenta N° 1202, de fecha 12 de Agosto de 2012 del SERVIU Región de Magallanes y Antártica Chilena que fija costos directos de reproducción, dejando sin efectos resoluciones anteriores que regulaban la materia.
- h) La necesidad de adecuar a la realidad actual, los costos directos de producción, y el procedimiento para cobro y registro.

**RESUELVO:**



**I.-DEJESE SIN EFECTO**, la Resolución Exentas N° 1202, de fecha 12 de Agosto de 2012 del SERVIU Región de Magallanes y Antártica Chilena.

**II.- FIJESE**, los costos directos de reproducción para los efectos de la Ley N° 20.285, de acuerdo a los siguientes valores y procedimiento de cobro:

**1.Costos Directos de Reproducción**

- a) Fíjese los valores que a continuación se indican, por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información pública de acuerdo a la Ley N° 20.285, los que se reajustarán en conformidad a las instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia:

<b>SOPORTE</b>	<b>COSTO IVA INCLUIDO</b>
CD	\$ 220 c/u
DVD	\$ 367 c/u
FOTOCOPIAS	\$ 30 c/u
Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por el Servicio para mantener las características propias del documento	Costos de Mercado

- b) Que de acuerdo a lo indicado en el considerando d) y e) de la presente resolución los precios establecidos para el servicio de fotocopias corresponde al que es cobrado a nuestra institución por "Sociedad Comercial del Austro y Compañía Limitada", R.U.T. N° 76.012.091-k, a la cual se le contrató los servicios mediante convenio de suministro Código ID 638-2-LE15, contrato prorrogado por Resolución Exenta 223 de 2015, ID 1634-3-CL15. Por su parte, los valores de CD y DVD corresponden a "Comercial Red Office Magallanes" R.U.T.: N° 78.307.990-9, convenio CM Artículos de Escritorio y Papelería N° 2249-4-LP14.
- c) El valor correspondiente deberá ser pagado por el solicitante de la información directamente en la Caja este Servicio, mediante una orden de ingreso suministrada por la Unidad de Información, entregándose un comprobante de ingreso en cada oportunidad.
- d) Para obtener la información solicitada, el requirente de la información deberá acreditar, mediante el comprobante respectivo, el ingreso de dinero en este Servicio. La obligación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Magallanes y Antártica Chilena, de entregar la información requerida, en el medio solicitado, se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor, para lo cual el solicitante de la información dispone de un plazo de 30 días desde su notificación.

**2. REPRODUCCION ELECTRONICA O POR CUENTA DEL SOLICITANTE**

No se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes casos:

- a) Si la remisión de la información se realiza telemáticamente (a través de un correo electrónico, por ejemplo), es decir, no se pone a disposición del solicitante por un medio o soporte físico (como papel, medios magnéticos, electrónicos u ópticos), salvo que el documento no se encuentre digitalizado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo. En este último caso podrá cobrarse el valor de las fotocopias conforme a lo señalado en el **RESUELVO II, 1 a)** de la presente resolución.
- b) Si el propio solicitante aporta el soporte físico (un DVD, por ejemplo) y/o efectúa la reproducción con sus propios medios (por ejemplo, a través de una cámara digital).

### 3. FORMATO DE ENTREGA DE LA INFORMACION

La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requerimiento haya señalado, salvo que:

- I. El solicitante comunique al Servicio que el valor total del costo directo de reproducción de la información que solicita exceda al que está dispuesto a solventar. En este caso el Servicio deberá ofrecer las siguientes alternativas a través de una comunicación escrita:
  - a. Permitir al solicitante que acceda a la información en las dependencias del Servicio para efectos de seleccionar una parte cuya reproducción pueda solventar.
  - b. Indicar otra forma y medio para entregar la información que resulte menos onerosa. Si el solicitante la acepta, se le entregará la información de esa manera.
- II. El valor total del costo directo de reproducción de la información solicitada importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En estos casos, el Servicio deberá informar en el acto administrativo que determine los costos de la solicitud concreta:
  - a. Las circunstancias que justifiquen la calificación del gasto como " excesivo " o " no previsto", y
  - b. Los medios o formatos alternativos a través de los cuales se puede acceder a la información.

### 4.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Y COBRO AL SOLICITANTE

Sin perjuicio de la posibilidad de disponer la entrega gratuita de la información, el Servicio deberá establecer el monto total del costo directo de reproducción respecto de cada solicitud de acceso a la información presentada, calculando este valor en función del formato de reproducción solicitado por el requirente.

El acto administrativo que disponga el valor total deberá ser notificado al solicitante. Desde la fecha de la notificación éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago de dicho monto de dinero, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesto en el **Artículo 14 de la Ley de Transparencia** o el que el consejo para la transparencia disponga, en su caso. Si el interesado que solicita la información paga los costos notificados, seguirá corriendo el plazo de entrega y el Servicio estará obligado a reproducir la información en el soporte correspondiente, poniéndola a su disposición dentro del plazo establecido por la Ley o por el Consejo. Cuando la información contenga datos de carácter personal y el solicitante indique ser su titular, deberá verificarse que la información

se entregue a quien efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, el Servicio no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud o de la aceptación, por parte del Servicio, de un pago posterior. Una vez pagados los costos señalados y puesta la información requerida a disposición del solicitante, por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

### 5.- COSTOS EXCLUIDOS

El Servicio deberá abstenerse de cobrar costos directos de reproducción los siguientes ítems:

- a. El costo del envío de la información
  - b. El costo de la búsqueda de la información
  - c. El costo de solicitud de la información a la empresa que preste a este SERVIU, el servicio de almacenaje de aquella.
  - d. Los gastos de energía, climatización o iluminación que requiera el lugar donde se desarrolla la labor de reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.
  - e. El costo del tiempo que ocupe el o los funcionarios del servicio para realizar la reproducción (horas/personas), vale decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.
- III.** El Departamento de Administración y Finanzas deberá adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la implementación y coordinación con los diferentes entes involucrados, para llevar a efecto la presente resolución. Además, deberá informar al Encargado o representante de la Ley de Transparencia de éste SERVIU, cada vez que el valor referencial de cobro de costos directos de reproducción varíe para estos efectos.

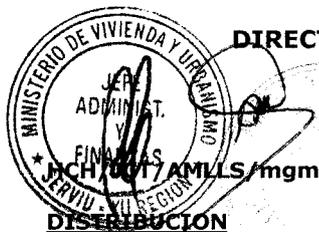
IV. El Encargado de Informática o quien lo subrogue de este Servicio deberá publicar la presente resolución en el banner Gobierno Transparente, de acuerdo a los formatos y diseños definidos al efecto por la SEGPRES.

**ANOTESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**



*Hina Carabantes Hernández*

**HINA CARABANTES HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**



1. Depto. del SERVIU Regional
2. Delegación Puerto Natales
3. Contraloría Interna
4. Sección Personal
5. Sección Contabilidad y Presupuesto
6. Unidad Programas Privados
7. Unidad Programas Sociales
8. Unidad Servicios Generales Regional
9. S.I.A.C.
10. Tesorería SERVIU Regional
11. Oficina de Partes

[www.serviumagallanes.cl](http://www.serviumagallanes.cl)  
Croacia N°722 – 61-714468 – Punta Arenas  
Ladrilleros N°516 – 61-411585 – Puerto Natales